

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 4 de noviembre de 1991, por la que se modifica la Orden 17/91 de 22 de Marzo, sobre promoción y fomento de la Actividad Turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.153

Artículo Único.— Se modifican el artículo 22 y la Disposición Final segunda de la Orden 17/91 de 22 de marzo, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 22.— **Beneficiarios.**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título las empresas públicas o privadas, instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados constituidos legalmente que pretendan desarrollar proyectos para la realización de actividades turísticas especiales.

Disposición final segunda.— Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden todas aquellas solicitudes que hayan tenido entrada antes del día 30 de Abril del año actual. No obstante el plazo para la solicitud de subvención del Título I se amplía hasta el 11 de noviembre por lo que se refiere a las ayudas interesadas por las Corporaciones Locales.

Se considerarán ingresadas dentro del plazo las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales respecto a ayudas del Título I dicho desde el 30 de abril de 1991 hasta la publicación de la presente modificación.

Se considerarán ingresadas dentro de plazo a efectos de esta Orden, las solicitudes presentadas antes del 30 de Abril de 1991 por empresas públicas o privadas, a que se refiere el artículo 22 modificado.

Logroño, 4 de noviembre de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 75/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativo 5b), para los municipios de Agricultura de Montaña

I.A.152

La Ley 25/1982 de 30 de junio sobre Agricultura de Montaña prevé una serie de beneficios y establece un régimen jurídico especial para aquellos territorios homogéneos que se declaren como zonas de Agricultura de Montaña.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1985 se establece ya una primera delimitación perimetral, en la que se incluyen los municipios ahora afectados.

El 24 de septiembre de 1986, se publicaba en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la relación de municipios de la provincia de La Rioja.

El Reglamento 2052/1988 de la C.E.E., en su objetivo 5b) prevé las medidas y beneficios de los fondos para los municipios de Agricultura de Montaña.

Presentado el correspondiente Programa Operativo, por la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comisión de las Comunidades Europeas, aprueba por Decisión del 4 de junio de 1991 el programa operativo de La Rioja.

Por todo ello, es preciso aprobar las acciones a desarrollar y definir el marco legal de las actuaciones.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 31 de octubre de 1991, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativo del objetivo 5 b) que se desarrollará en los municipios relacionados en el anexo I.

Artículo 2º.— Todas las acciones referentes a mejoras del espacio físico, infraestructura y servicios se declaran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y urgencia de la ocupación y cualesquiera otros, previstos legalmente, de conformidad con el artº 13 de la Ley 25/1982 de 30 de junio.

Artículo 3º.— El plan de obras previsto, así como su ampliación o modificación si procede, de conformidad con el desarrollo y ejecución del programa y las disponibilidades presupuestarias, será definido por Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 31 de octubre de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 23 de Octubre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "Iregua"

I.A.151

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/82, de 9 de Junio, atribuye en su art. 8.1.18º, competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

La Ley de Servicios Sociales de 10 de junio de 1990, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se regula el conjunto de recursos destinados a favorecer el Pleno y libre desarrollo de las personas y colectivos dentro de la sociedad, entre otros objetivos, contribuyendo al logro de una mejor calidad de vida y bienestar social, establece en su art. 7 párrs. 1 y 2 que el Servicio de infancia atenderá a la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia y adolescencia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y asistencia en supuestos de malos tratos, para la consecución de estos fines se impulsarán diversas medidas, entre ellas atención en hogares infantiles y, en su caso pequeñas residencias.

La Residencia Iregua, dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se configura como un Centro de Atención de Menores cuyas circunstancias familiares aconsejen su asistencia en el mismo ante la inexistencia e imposibilidad de adopción de otras medidas de apoyo familiar o de acogimiento.

La existencia de centros de atención de menores, que no pueden recibir asistencia a través de otras medidas de protección que faciliten su integración social y familiar, hace necesario la creación de un reglamento de régimen interior, tal y como señaló el Defensor del Pueblo en su estudio de 1990 sobre la situación del menor en centros asistenciales, donde se garantice de modo escrupuloso los derechos y deberes de los menores atendidos, fines, organización del centro, etc.

Así pues, con objeto de regular el régimen interior del Centro Residencia Iregua, en orden a garantizar los derechos y deberes que comporta una relación especial de succión, resulta necesario aprobar el Reglamento de Régimen interior de Residencia Iregua, por lo que el Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social.

DISPONE:

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento de Régimen interno de Residencia Iregua, dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, y cuyo texto forma parte de esta Orden como Anexo.

Artículo Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

REGLAMENTO RESIDENCIA IREGUA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— **Definición.**

Residencia Iregua, se configura como un Centro de Menores cuyas circunstancias familiares aconsejen su asistencia en el mismo ante la inexistencia o imposibilidad de adopción de otras medidas que faciliten su integración social y familiar, proporcionando en el Centro la correspondiente formación, educación y atención a los niños y niñas atendidos en el mismo.

Artículo 2º.— **Fines.**

Serán fines del Centro:

- El pleno desarrollo personal del niño.
- El fomento de actitudes de respeto a las personas, cuidado de las cosas, normas de convivencia, y de los derechos y libertades básicos.
- La formación en valores de justicia, lealtad, honradez y sinceridad.
- El respeto a la libertad de conciencia, así como de sus convicciones religiosas y morales, integridad y dignidad personal.
- Salvaguardar y garantizar los derechos de los niños y niñas proclamados en los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por España.
- Procurar la integración plena de los niños y niñas en la sociedad.

TITULO II. ORGANIZACION

Artículo 3º.— **Dependencia.**

La Residencia Iregua se encuentra bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Bienestar Social, careciendo de personalidad jurídica propia. Como tal, está sujeta a las Leyes y disposiciones vigentes en esta materia.